



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2023 0242 00
DEMANDANTE:	STAR BRANDS INTERNATIONAL S.A.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad **STAR BRANDS INTERNATIONAL S.A.**, identificada con NIT No. 800.205.892, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- 1. Resolución No. RDO 2019-04273 del 17 de diciembre de 2023** por la cual se profiere liquidación oficial por mora en el pago de los aportes e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de la Protección Social y sanciona por inexactitud.

Por medio de auto adiado 29 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda puesto que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 162 numerales 1, 2, 6, 7 y los numerales 1, 3 y 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Es así que, mediante memoriales de 5 de octubre de 2023, dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, por lo cual se dispondrá sobre su admisión.

No obstante, se tiene que el demandante al subsanar la demanda incluye como pretensión la nulidad del requerimiento para declarar y/o corregir No. RCD-2019-00942 del 23 de abril de 2019 acto administrativo que no es susceptible de control judicial al tratarse de un mero acto de trámite y no definitivo. Por lo que conforme lo normado en el numeral 3 del artículo 169 del CPACA se procederá a rechazar la pretensión tendiente a obtener la nulidad del acto referido.

Aclarado lo anterior, en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023¹ **la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI**, por ello, los memoriales **deberán ser allegados por las partes a través del referido sistema**, para lo cual a los apoderados **les corresponderá** gestionar su ingreso al mismo.

No obstante lo anterior, hasta tanto se autorice la radicación de memoriales a través del mencionado aplicativo, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el control de legalidad del **requerimiento para declarar y/o corregir No. RCD-2019-00942 del 23 de abril de 2019**, por no ser susceptible de control judicial, advirtiendo que no se tendrá en cuenta en el presente proceso, **ACEPTENSE** el otro acto administrativo demandado.

¹ Disponible en: <https://consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2023/ACUERDO%20PCSJA23-12068.pdf>

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la Sociedad **STAR BRANDS INTERNATIONAL S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, conforme con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

En virtud del párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días según lo dispone el artículo 172 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al doctor **Reinel Pita Herrera**, identificado con C.C. No. 79.603.889 y con T.P. No. 300.022 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial y, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	info@starbrandsint.com; reinelpitaherrera@gmail.com;
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LAMM

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **5 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a11ba4d48f3e997ba00bdd9ae40652896e1f87155adb2c15c42e17c7078d16
Documento generado en 01/02/2024 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>